Gaceta Oficial

Creada por

Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.° 5991

Edición de 26 páginas

27 de noviembre de 2026

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

DECRETO MED_2026_40_000288 DE 2026 (NOVIEMBRE 27).....3

""Por medio del cual se permite de forma excepcional la venta y consumo de licor en lugares específicos de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la temporada de Navidad de 2026".".....3

DECRETO MED_2026_40_000291 DE 0006 (NOVIEMBRE 27).....15

""Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana con ocasión de la temporada de navidad, fin de año y año nuevo".".....15

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO MED_2026_40_000288
(NOVIEMBRE 27)

"Por medio del cual se permite de forma excepcional la venta y consumo de licor en lugares específicos de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la temporada de Navidad de 2026".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 34, numerales 1 y 2, y 151 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 7 del Decreto Municipal 2148 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 522 de 2018 y por el artículo 11 del Decreto 2229 de 2019, el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1570 de 2001 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 70 que, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como la investigación, la

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ciencia, el desarrollo, la difusión de los valores culturales y la inclusión del fomento a la cultura en los planes de desarrollo económico y social.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al referirse a las funciones de los alcaldes, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes*
> *(...)*
> *b) En relación con el orden público.*
>
> *1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)".*

El Decreto 1570 de 2001 por medio del cual se prohíbe la venta y el consumo de licores en zonas deportivas y recreativas de la ciudad, establece en el parágrafo único del artículo primero, que se exceptúan de la prohibición de venta y consumo de licor al interior de los escenarios deportivos, aquellos eventos y espectáculos públicos, debidamente autorizados por la Administración, a los cuales expresamente se les conceda permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante su desarrollo únicamente.

El artículo 7 del Decreto Municipal 2148 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 522 de 2018 y por el artículo 11 del Decreto 2229 de 2019, este último por medio del cual se adopta el Manual del aprovechamiento económico del espacio público en la ciudad de Medellín, establece como prohibición relacionada con el desarrollo de actividades en el espacio público la venta de bebidas

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas, salvo permiso excepcional, en consonancia con lo señalado en el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

La Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 34 los comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, así:

> *"ARTÍCULO 34. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:*
>
> *1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.*
>
> 2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo".

La Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 151 el medio de policía denominado permiso excepcional, definido como "*el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia*".

El parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 señala: "*cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal".*

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 1 de la Ley 124 de 1994 prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad, prohibición que reitera el Decreto 120 de 2010, por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-253 de 2019, declaró inexequibles las expresiones que contenían la prohibición general de consumir bebidas alcohólicas en el espacio público, previstas en el literal c) del numeral 2 del artículo 33 y en el numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016. En consecuencia, en el espacio público el permiso excepcional recae principalmente sobre la venta de bebidas alcohólicas, que se mantiene prohibida salvo permiso excepcional, sin perjuicio de las prohibiciones específicas que subsisten en establecimientos educativos y escenarios deportivos y de la protección reforzada de los menores de edad.

De conformidad con el Decreto Distrital 0907 de 2021, las solicitudes de autorización de los eventos y sus soportes se tramitan a través de la Ventanilla Única para Eventos, en la cual las dependencias competentes emiten los conceptos técnicos y se expide la autorización de cada evento.

La Ley 397 de 1997 promueve la cultura en todas sus diversas manifestaciones, como un proceso que se genera individual y colectivamente, lo cual constituye parte integral de la sociedad. De esta manera, establece una actividad que contribuye la construcción del país con base en principios, bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana.

Con ocasión de la temporada de Navidad de 2026 se llevarán a cabo eventos que incluyen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en un escenario deportivo, en un establecimiento educativo y en el espacio público. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en articulación con el Comité de Eventos del Distrito, remitió mediante comunicación del 20 de noviembre de 2026 la programación oficial y la relación de eventos que requieren permiso excepcional, entre ellos los eventos de la programación institucional ALUMBRADO NAVIDEÑO, que se desarrollará del 27 de noviembre de 2026 al 11 de enero de

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2027, desde las 18:00 hasta las 00:00 horas, en la Avenida del Río, la Avenida Regional - sector Bancolombia, el sector Parques del Río, Plaza Mayor y el Parque de los Pies Descalzos, y PARQUE CULTURAL NAVIDEÑO (Noche iluminada, Noche de Trova, Noche de Comedia y Noche parrandera), que se desarrollará del 3 al 6 de diciembre de 2026, desde las 19:00 hasta las 00:00 horas, en el Parque de los Deseos.

Así mismo, los organizadores de los siguientes eventos solicitaron permiso excepcional:

Mediante el radicado No. EP20261113002 de la Ventanilla Única para Eventos del 13 de noviembre de 2026 y la comunicación del 9 de octubre de 2026 dirigida a la Secretaría de Gobierno, la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN P.H., identificada con NIT 800.142.245, cuya representación legal ejercen la administradora principal LEONOR CRISTINA MÁRQUEZ ARCILA, identificada con C.C. 1.033.647.557, y el administrador suplente ANDRÉS MAURICIO VILLA TABARES, identificado con C.C. 98.630.790, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento LA CUADRA NAVIDEÑA 2026, el cual se desarrollará los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2026, desde las 12:00 hasta las 00:59 horas del día siguiente, en la vía de servicio de la Avenida Bolivariana (Diagonal 66B), sentido occidente-oriente, entre las calles 34A y 34B, frente a la entrada principal del Centro Comercial Unicentro (Carrera 66B # 34A-76), del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Mediante el radicado No. EP20261122005 de la Ventanilla Única para Eventos del 22 de noviembre de 2026 y la comunicación del 24 de noviembre de 2026 dirigida a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con C.C. 71.311.935, actuando como representante legal suplente de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA, identificada con NIT 890.900.841-9, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento JORNADA CIERRE DE GESTIÓN RAMA JUDICIAL, el cual se desarrollará el día 4 de diciembre de 2026, desde las 16:00 horas hasta las 00:00 horas del 5 de diciembre, en el

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Coliseo Iván de Bedout, Carrera 70 # 48-193, Unidad Deportiva Atanasio Girardot, escenario deportivo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Mediante el radicado No. EPAE20261114001 de la Ventanilla Única para Eventos del 14 de noviembre de 2026 y la comunicación del 14 de noviembre de 2026 dirigida a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, la señora SUSANA GRACIANO LONDOÑO identificada con C.C. 1.152.222.170, actuando en nombre y representación legal de BLACKSHEEP ENTRETENIMIENTO S.A.S., identificada con NIT 901719350-9, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento SE PRENDIÓ EL ARBOLITO, el cual se desarrollará el día 5 de diciembre de 2026, desde las 16:00 horas hasta las 00:00 horas del 6 de diciembre, en la Calle 35 # 48-08, barrio Perpetuo Socorro (Carrera 50 con Calle 35), del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Mediante el radicado No. E-EP20261113002 de la Ventanilla Única para Eventos del 13 de noviembre de 2026 y la comunicación del 03 de noviembre de 2026 dirigida a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, el señor MANUEL GUZMÁN GÓMEZ identificado con C.C. 1.037.657.010, actuando en nombre y representación de NEW CENTURY COMPANY S.A.S., identificada con NIT 901384936-4, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento LA PLAZA DE WEIN EAFIT DICIEMBRE, el cual se desarrollará del 12 al 20 de diciembre de 2026 en los siguientes horarios: el 12 y el 17 de diciembre, de 12:00 a 23:00 horas, y los días 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de diciembre, de 10:00 a 23:00 horas, en el campus de la Universidad EAFIT, Carrera 49 # 7 Sur-50, establecimiento educativo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Según la solicitud, el evento contará con espacios para menores de edad, acompañados por un adulto, en los que no habrá venta ni consumo de bebidas alcohólicas.

Mediante el radicado No. EP20261119004 de la Ventanilla Única para Eventos del 19 de noviembre de 2026 y la comunicación del 18 de noviembre de 2026 dirigida a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, el señor JUAN

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DIEGO BEUT BERNAL identificado con C.C. 71.365.155, actuando en nombre y representación de BLACK ELEPHANT GROUP S.A.S., identificada con NIT 901538172-7, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento MARRANADA CERVECERA, el cual se desarrollará el día 12 de diciembre de 2026, desde las 12:00 horas hasta las 01:00 horas del 13 de diciembre, en la Calle 9 entre las carreras 43B y 43C, Parque de El Poblado, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Mediante el radicado No. EPAE20261113005 de la Ventanilla Única para Eventos del 13 de noviembre de 2026 y la comunicación del 23 de noviembre de 2026 dirigida a la Alcaldía de Medellín, el señor MARTIN COSSIO URIBE identificado con C.C. 1.039.464.260, actuando en nombre y representación de MACHO S.A.S., identificada con NIT 901328308-0, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento PERRO NEGRO X FLA ARANJUEZ, el cual se desarrollará el día 27 de noviembre de 2026, desde las 17:00 hasta las 23:59 horas, en la Carrera 50 entre las calles 95 y 96 y en la Calle 96 entre las carreras 50 y 49B, barrio Aranjuez, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Mediante el radicado No. EPAE20261113006 de la Ventanilla Única para Eventos del 13 de noviembre de 2026 y la comunicación del 23 de noviembre de 2026 dirigida a la Alcaldía de Medellín, el señor MARTIN COSSIO URIBE identificado con C.C. 1.039.464.260, actuando en nombre y representación de MACHO S.A.S., identificada con NIT 901328308-0, solicitó permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento PERRO NEGRO X FLA MANRIQUE, el cual se desarrollará el día 28 de noviembre de 2026, desde las 17:00 hasta las 23:59 horas, en la Calle 85B entre las carreras 32A y 36 y en la Carrera 34 entre las calles 85B y 85A, barrio Manrique, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Valorados la temporalidad, la delimitación espacial y horaria, la capacidad de cada organizador y los controles previstos en los expedientes de la Ventanilla Única para Eventos y en la programación institucional, se concluye que los permisos excepcionales pueden otorgarse sin alterar ni representar riesgo para

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la convivencia, sujetos a la autorización de cada evento y bajo las condiciones del presente decreto. Los horarios se conceden dentro de lo solicitado y, en ningún caso, más allá de las 00:00 horas del día del evento.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Conceder, de manera individualizada, los siguientes permisos excepcionales, temporales, personales e intransferibles para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, a favor de los titulares que se indican, durante la celebración de los eventos descritos, que se realizarán en un establecimiento educativo, en un escenario deportivo y en espacio público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar previstas en el presente decreto:

EVENTO Y TITULAR	FECHA	HORARIO	DIRECCIÓN
ALUMBRADO NAVIDEÑO Titular: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana	Del 27/11/26 al 11/01/27	De 18:00 a 00:00 horas, cada día	Avenida del Río, Avenida Regional - sector Bancolombia, sector Parques del Río, Plaza Mayor y Parque de los Pies Descalzos
LA CUADRA NAVIDEÑA 2026 Titular: Ciudadela Comercial Unicentro Medellín P.H., NIT 800.142.245	Del 27/11/26 al 30/11/26	De 12:00 a 00:00 horas, cada día	Vía de servicio de la Avenida Bolivariana (Diagonal 66B), sentido occidente-oriente, entre las calles 34A y 34B, frente a la entrada principal del Centro Comercial Unicentro (Carrera 66B # 34A-76)
PARQUE CULTURAL NAVIDEÑO: Noche iluminada Noche de Trova Noche de Comedia	Del 3/12/26 al 6/12/26	De 19:00 a 00:00 horas, cada día	Parque de los Deseos

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Noche parrandera Titular: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana			
JORNADA CIERRE DE GESTIÓN RAMA JUDICIAL Titular: Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama, NIT 890.900.841-9	El 4/12/26	De 16:00 a 00:00 horas	Coliseo Iván de Bedout, Carrera 70 # 48-193, Unidad Deportiva Atanasio Girardot
SE PRENDIÓ EL ARBOLITO Titular: Blacksheep Entretenimiento S.A.S., NIT 901.719.350-9	El 5/12/26	De 16:00 a 00:00 horas	Calle 35 # 48-08, barrio Perpetuo Socorro (Carrera 50 con Calle 35)
LA PLAZA DE WEIN EAFIT DICIEMBRE Titular: New Century Company S.A.S., NIT 901.384.936-4	Del 12/12/26 al 20/12/26	12/12 y 17/12: de 12:00 a 23:00 horas; 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20/12: de 10:00 a 23:00 horas	Campus de la Universidad EAFIT, Carrera 49 # 7 Sur-50
MARRANADA CERVECERA Titular: Black Elephant Group S.A.S., NIT 901.538.172-7	El 12/12/26	De 12:00 a 00:00 horas	Calle 9 entre las carreras 43B y 43C (sin nomenclatura), Parque de El Poblado
PERRO NEGRO X FLA ARANJUEZ Titular: MACHO S.A.S., NIT 901.328.308-0	El 27/11/26	De 17:00 a 00:00 horas	Carrera 50 entre las calles 95 y 96 y Calle 96 entre las carreras 50 y 49B, barrio Aranjuez
PERRO NEGRO X FLA MANRIQUE Titular: MACHO S.A.S., NIT 901.328.308-0	El 28/11/26	De 17:00 a 00:00 horas	Calle 85B entre las carreras 32A y 36 y Carrera 34 entre las calles 85B y 85A, barrio Manrique

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. Para efectos del presente decreto, las 00:00 horas corresponden a la medianoche del día del evento. Ningún permiso se extiende a la madrugada del día siguiente ni a las actividades de montaje, evacuación o desmontaje.

Artículo 2. ***Modo y alcance del permiso.*** La venta y el consumo de bebidas alcohólicas se realizarán únicamente en las direcciones descritas, dentro del área o polígono aprobado para cada evento, en puntos de venta delimitados y sin uso de envases de vidrio, sin exceder en ningún caso el horario señalado en el artículo 1 ni el aforo y la franja horaria que se autoricen para el evento. El decreto no autoriza actividades distintas de las expresamente previstas ni cambios de titular, lugar, fecha u horario.

Parágrafo. La venta podrá realizarla directamente el titular o los operadores de alimentos y bebidas que este relacione por escrito ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá antes del inicio del evento, quienes actuarán bajo su responsabilidad. Dicha relación no constituye cesión ni transferencia del permiso.

Artículo 3. ***Obligaciones del titular.*** Durante los eventos, los titulares deberán: 1. Controlar el ingreso al área del evento; en los eventos en que no se permite el ingreso de menores de edad, impedir su acceso, y en los que sí se permite, delimitar y señalizar zonas sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas y disponer los espacios especiales de que trata el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006; en todo caso, verificar la mayoría de edad de quienes compren o consuman bebidas alcohólicas; 2. Impedir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, para lo cual delimitará y señalizará los puntos de venta y consumo, y abstenerse de venderlas a personas en evidente estado de embriaguez; 3. Respetar el aforo, los horarios y las áreas autorizadas; 4. Mantener operativos los dispositivos de seguridad, logística, atención prehospitalaria, emergencias, evacuación y control de incendios previstos para el evento; 5. Garantizar condiciones sanitarias, manejo adecuado de residuos y cumplimiento de las normas sobre ruido; 6. Impedir el ingreso de bebidas alcohólicas no autorizadas y de envases u objetos que representen riesgo; 7. Atender las instrucciones de las autoridades de policía, gestión del riesgo, salud, movilidad, espacio público y administración de los escenarios; y 8. Adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad, la convivencia y los bienes públicos y privados.

Artículo 4. ***Autorizaciones concurrentes***. Cada permiso se ejercerá con sujeción a la autorización del respectivo evento, expedida a través de la Ventanilla

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Única para Eventos de conformidad con el Decreto Distrital 0907 de 2021 o por la instancia distrital competente tratándose de la programación institucional, así como a los conceptos técnicos, el plan de emergencias y contingencias, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás autorizaciones concurrentes exigibles, tales como las de aprovechamiento económico del espacio público, plan de manejo de tránsito, uso del escenario y derechos de autor, las cuales deberán mantenerse vigentes durante todo el evento. El presente decreto no sustituye ninguna de dichas autorizaciones.

Artículo 5. ***Inspección, vigilancia y control.*** Las autoridades distritales y de policía ejercerán sus competencias de inspección, vigilancia y control durante el montaje, desarrollo, evacuación y desmontaje del evento, y podrán impartir las órdenes necesarias para conservar la convivencia y mitigar riesgos.

Artículo 6. ***Suspensión o revocación.*** El permiso podrá ser suspendido o revocado por la autoridad competente cuando se incumplan sus condiciones u obligaciones; se pierda alguna de las autorizaciones concurrentes; se excedan el aforo, los horarios o las áreas autorizadas; se permita el ingreso o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; se presente una alteración grave de la convivencia; sobrevenga un riesgo cierto para la vida o la integridad de los asistentes; o se desatiendan las órdenes de las autoridades. La medida se adoptará con observancia de los principios de necesidad, proporcionalidad y debido proceso, sin perjuicio de las acciones inmediatas indispensables para conjurar un riesgo actual.

Artículo 7. ***Responsabilidad.*** El otorgamiento de este permiso no exonera al organizador y/o responsable del evento, ni a los operadores logísticos, contratistas u operadores de alimentos y bebidas que intervengan en el evento, del cumplimiento de las demás obligaciones legales y administrativas aplicables a su realización.

Artículo 8. ***Carácter personal e intransferible.*** *Cada* permiso se expide en atención a las calidades individuales de su titular; por lo tanto, es personal e intransferible, conforme al parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 9. ***Comunicación.*** Remítase copia del presente decreto a las entidades de control pertinentes, en particular a la Personería Distrital de Medellín y a la Procuraduría General de la Nación, en los términos del parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, así como a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y a las demás autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control sobre los eventos.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 10. ***Vigencia y expiración.*** El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín. Cada permiso expirará automáticamente al concluir la última franja horaria autorizada para el respectivo evento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

JUAN CAMILO AMAZARA GRISALES
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Leydy Andrea Hoyos Muñoz	**Revisó**: José Luis Correa López	**Aprobó**: Laura María Hernández Ramírez
Cargo: Apoyo Jurídico - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	**Cargo**: Apoyo Jurídico – Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Cargo**: Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
	Pedro José Madrid Garcés Contratista, Subsecretaría de Direccionamiento Jurídico, Secretaría General Alejandro Hoyos Zuluaga Líder de programa Subsecretaría de Direccionamiento Jurídico Secretaría General	Nicolás Osorio López Subsecretario de Direccionamiento Jurídico Secretaría General

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO MED_2026_40_000291 DE 2026
(NOVIEMBRE 27)

"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana con ocasión de la temporada de navidad, fin de año y año nuevo".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del literal b) del artículo 91 y artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 respectivamente, artículos 4 y 17 de la Ley 670 de 2001, numeral 16 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, artículos 14 y 29, parágrafo 2 del artículo 30, numerales 4 y 12 del artículo 202 y artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, y artículos 2.2.4.2.5 y 2.2.4.2.27 del Decreto 1066 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 2174 de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, indica en su artículo 19 que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, dispone en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las autoridades administrativas se atenderá como consideración primordial su interés superior.

La Constitución Política en su artículo 2 prevé que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades (...)"*. El artículo 44 *ibídem* por su parte, dispone que *"(...) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*. Precepto desarrollado por el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 y parcialmente por la Ley 670 de 2001, modificada por la Ley 2224 de 2022, en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.
De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, *"la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores"*.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política reconocen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y, el deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Ley 9 de 1979, *"[p]or la cual se dictan Medidas Sanitarias"*, en su artículo 145 prohíbe la fabricación de los artículos pirotécnicos en cuya composición se emplee fósforo blanco u otras sustancias prohibidas por el Ministerio de Salud, así como de los detonantes cuyo fin principal sea la producción de ruidos sin efectos luminosos. Asimismo, el parágrafo del artículo 2.2.4.2.1 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2174 de 2023, *"prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco"*.

El artículo 4 de la Ley 670 de 2001 faculta a los alcaldes municipales y distritales para *"permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro"*, graduados por las categorías establecidas en esta Ley.

Al examinar la constitucionalidad de esta disposición, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-790 de 2002, precisó que la habilitación conferida a los alcaldes corresponde a una *"gestión concreta y preventiva propia de la función de policía"*, consistente en el otorgamiento de permisos previos para el uso y la distribución de artículos pirotécnicos, dentro del marco fijado por el legislador. Por su parte, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 10 de junio de 1999 (radicaciones 3881 y 4147, acumuladas), reconoció la competencia del alcalde, como primera autoridad de policía, para adoptar medidas sobre la fabricación, venta, uso y manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos, con sujeción a la ley y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y en sentencia del 25 de enero de 2019 (radicado 11001-03-15-000-2018-04526-00) negó la tutela promovida contra la providencia del Tribunal Administrativo de Santander que mantuvo la legalidad de un decreto que prohibió en Bucaramanga el uso, la distribución, la fabricación, el almacenamiento, la comercialización y el expendio de artículos pirotécnicos, con excepción de las demostraciones públicas autorizadas, tras considerar que la atribución del artículo 4 de la Ley 670 de 2001 es *"discrecional y facultativa"*.

Los artículos 59 del Decreto Ley 2535 de 1993 y 5 de la Ley 670 de 2001 permiten la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio colombiano, previa licencia de la autoridad militar competente y con sujeción a las disposiciones que adopte el Ministerio de Defensa Nacional; requisitos que hoy desarrolla el artículo 2.2.4.2.7 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 2174 de 2023, el cual exige, entre otros, el concepto de conveniencia de la alcaldía respectiva.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 11 de la Ley 670 de 2001 dispone *"si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar".*

El artículo 2.2.4.2.3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2174 de 2023, establece la prohibición de la venta y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia a niños, niñas y adolescentes y a personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o prohibidas, en todo el territorio nacional, y dispone que los niños, niñas y adolescentes que sean hallados con dichos productos serán puestos a disposición del defensor de familia, previa incautación de los elementos.

A su turno, el artículo 2.2.4.2.5 del mismo decreto exige la autorización previa del alcalde municipal o distrital para el almacenamiento, el uso, la manipulación, la comercialización, la compra y la venta de pólvora y productos pirotécnicos; los artículos 2.2.4.2.13 y 2.2.4.2.14 imponen a los municipios y distritos el deber de disponer de bodegas adecuadas para el material incautado y regulan su inutilización o destrucción; el artículo 2.2.4.2.18 remite, para las conductas que afecten la seguridad de las personas, a las medidas correctivas de los artículos 30 y 38 de la Ley 1801 de 2016, y el artículo 2.2.4.2.27 atribuye a los alcaldes municipales y distritales la competencia para conocer de las infracciones e imponer las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001.

Corresponde al alcalde del Distrito como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública. Así mismo, los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 disponen que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito, que le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y que debe ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, dentro de los que se resalta:

> ARTÍCULO 30. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. Los siguientes

comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:

1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. (...)

El numeral 2 del mismo artículo 30 señala como comportamiento que afecta la seguridad de las personas: *"Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad".*

Asimismo, el artículo 38 *ibídem* consagra los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes y, respecto de la pólvora o sustancias prohibidas indica en el literal c) del numeral 5:

ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

(...)

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

(...)

c) Pólvora o sustancias prohibidas;
(...)

La misma ley en su artículo 29, faculta a los alcaldes para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y del consejo distrital para la gestión del riesgo o de quien haga sus veces, y en su parágrafo remite, en esta materia, a las disposiciones y sanciones de la Ley 670 de 2001.

El parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, de conformidad con las normas, regulaciones e instructivos nacionales.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-374 de 2022, al declarar exequibles apartes del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, destacó la finalidad preventiva de la regulación de la pirotecnia frente a lesiones evitables, la especial afectación que esta actividad produce en los niños, niñas y adolescentes, y que la libertad económica y la propiedad de quienes fabrican, comercializan o usan estos productos admiten limitaciones por razones de interés general, siempre que las medidas sean idóneas y proporcionadas.

Los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, establecen facultades relativas a las potestades extraordinarias en materia de policía:

> Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
>
> Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)
>
> 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
>
> 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

La Ley 2224 de 2022, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, en el territorio nacional, regula el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional. Su artículo 9 ordena a los municipios y distritos desarrollar programas de cultura ciudadana sobre el uso de la pólvora que expliquen sus efectos sobre las personas, los animales y el ambiente, y su artículo 10 exige a los organizadores de eventos con productos de categoría tres una póliza de responsabilidad civil.

El Decreto 2174 de 2023, que adicionó el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 y derogó el Decreto 4481 de 2006, establece los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Mediante comunicación oficial GS-2026-342224-MEVAL del 11 de noviembre de 2026, la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función consultiva prevista en el artículo 208 de la Ley 1801 de 2016 y atendiendo la proximidad de la temporada decembrina, solicitó a la Administración Distrital la adopción de medidas preventivas, reglamentarias y operativas orientadas a prevenir las lesiones, afectaciones a la convivencia y alteraciones del orden público derivadas del uso inadecuado de pólvora y elementos pirotécnicos, destacando los recurrentes indicadores negativos registrados en el Departamento de Antioquia por personas lesionadas, así como la ocurrencia de conductas asociadas tales como lesiones personales, riñas, incendios y daños en bienes públicos y privados; en tal sentido, recomendó expresamente evaluar la restricción o prohibición integral de las actividades relacionadas con la comercialización y uso de productos pirotécnicos, con el fin de preservar la vida, la integridad física y la seguridad de la ciudadanía. Así mismo, sugirió evaluar la prohibición del lanzamiento de globos de mecha, adelantar campañas de pedagogía, definir una ruta logística para la recolección, custodia y disposición de los elementos incautados, y dar trámite prioritario a la solicitud, ante los antecedentes de alteración del orden público asociados a la denominada Alborada del 1 de diciembre.

Adicionalmente, las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica constituyen un evento de interés en salud pública debido a su capacidad de generar quemaduras, amputaciones, lesiones oculares, daño auditivo y otras afectaciones con secuelas temporales o permanentes, comprometiendo la integridad física de las personas y generando una importante demanda sobre los servicios de salud.

Según el Informe Epidemiológico de Lesiones por Pólvora Pirotécnica en Medellín 2025-2026, remitido por la Secretaría de Salud con base en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y con fecha de corte del 24 de octubre de 2026, durante la vigilancia intensificada comprendida entre el 1 de diciembre de 2025 y el 17 de enero de 2026 se registraron ochenta y dos (82) personas lesionadas, de las cuales el 35,4 % correspondió a menores de 18 años; además, veintisiete (27) personas, equivalentes al 33 %, requirieron hospitalización, y se reportaron setenta (70) registros de quemaduras, diez (10) de daño ocular, cinco (5) amputaciones de dedos de la mano y tres (3) de

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

daño auditivo, lo que evidencia la magnitud del riesgo, la posibilidad de secuelas permanentes y la especial vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente al uso de estos artefactos.

La manipulación directa de pólvora representó la principal circunstancia de ocurrencia de las lesiones, con el 47,6 % de los casos durante la temporada intensificada y el 89 % de los casos registrados posteriormente; asimismo, el 43,9 % de los lesionados correspondió a observadores, demostrando que los riesgos derivados de la pólvora no solo afectan a quienes la utilizan, sino también a terceros ajenos a la actividad, convirtiéndose en una amenaza para la seguridad colectiva y la convivencia ciudadana.

Los eventos asociados al uso de pólvora se presentaron en las dieciséis (16) comunas y en dos (2) de los cinco (5) corregimientos del Distrito de Medellín; el 70,7 % ocurrió en la vía pública o en parques públicos y el 24,4 % en viviendas. La persistencia de casos incluso fuera de la temporada decembrina evidencia un riesgo real, permanente y prevenible, por lo que resulta necesario adoptar medidas de restricción y control orientadas a proteger la vida, la salud pública y la integridad de los habitantes durante las festividades navideñas y de fin de año.

El mismo informe evidencia que el riesgo se concentra de manera extraordinaria en la temporada de Navidad y fin de año: los ochenta y dos (82) casos de la vigilancia intensificada, ocurridos en cuarenta y ocho (48) días, representan el 90,1 % de los noventa y un (91) casos notificados entre el 1 de diciembre de 2025 y el 24 de octubre de 2026, con una frecuencia diaria de lesionados más de cincuenta (50) veces superior a la de la vigilancia rutinaria posterior, en la que se notificaron nueve (9) casos en doscientos ochenta (280) días. Esta concentración temporal, que la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá califica como recurrente, configura una situación extraordinaria que amenaza gravemente a la población, en los términos de los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y justifica la adopción de medidas transitorias circunscritas a dicho periodo.

La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Especial de Medellín, en el marco de la campaña Medellín sin Pólvora divulgada por la Alcaldía el 6 de noviembre de 2026, advirtió que la pólvora representa una amenaza para la fauna doméstica y silvestre, pues sus sonidos y destellos generan miedo, estrés y lesiones, y en las aves pueden causar desorientación y abandono de nidos, y que la combustión de estos artefactos contamina el aire y pone en peligro la salud, los hábitats y la vida de los animales; a su vez, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres advirtió que los globos de mecha incandescente son una de las principales causas de incendios estructurales y forestales en diciembre. Estas circunstancias hacen necesario adoptar medidas preventivas orientadas a reducir dichos impactos y garantizar condiciones adecuadas de protección animal y ambiental.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 3 del Acuerdo Municipal 22 de 2007, "*Por medio del cual se establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín*", modificado por el Acuerdo 009 de 2016, establece como uno de sus objetivos fomentar la tenencia responsable de los animales, garantizando su bienestar y promoviendo una convivencia efectiva y segura con el entorno; asimismo, la Ley 1774 de 2016 reconoció a los animales como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos, incorporando como principios orientadores la protección y el bienestar animal. En consecuencia, corresponde a las autoridades distritales adoptar medidas razonables y proporcionales para prevenir riesgos previsibles derivados del uso de pólvora pirotécnica, especialmente cuando estos pueden ocasionar afectaciones a los animales, al ambiente y a la convivencia ciudadana, constituyéndose la restricción temporal de dichas actividades en una medida idónea para materializar los deberes de protección establecidos por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer uso de las facultades señaladas en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, relativas a las potestades extraordinarias en materia de policía, en concordancia con la competencia de autorización previa prevista en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y en el artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1066 de 2015, para suspender durante las festividades decembrinas la actividad de fabricación, almacenamiento, venta, comercialización, distribución, transporte, uso, porte y tenencia de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, de globos aerostáticos que se eleven por combustión y de artículos pirotécnicos en general, sin perjuicio de mantener las acciones de vigilancia, prevención y control; esta medida contribuye a disminuir el riesgo de lesiones por pólvora durante el periodo en el que más se incrementa su uso en la ciudad.

La medida satisface los principios de proporcionalidad y razonabilidad y de necesidad previstos en los numerales 12 y 13 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016: (i) persigue finalidades constitucionalmente imperiosas, como la protección de la vida, la integridad personal y la salud, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la protección de los animales y del ambiente y la preservación de la convivencia; (ii) es idónea, porque actúa directamente sobre las dos circunstancias que explican el 91,5 % de las lesiones de la temporada 2025-2026, esto es, la manipulación directa y la exposición de observadores; (iii) es necesaria, porque la sola exigencia de requisitos de seguridad, las acciones de control y las campañas pedagógicas no han impedido que el riesgo se concentre de manera recurrente en esta temporada, y (iv) es proporcionada en sentido estricto, porque es transitoria, se circunscribe al periodo de mayor riesgo, mantiene la posibilidad de espectáculos pirotécnicos profesionales debidamente autorizados y no afecta las licencias otorgadas por las autoridades nacionales, de manera que la restricción temporal de la libertad económica y de la libertad general de

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

actuación es menor que el beneficio de evitar lesiones graves e irreversibles, en especial en niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, también es necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, delegar las competencias otorgadas al alcalde por el artículo 17 de la Ley 670 de 2001, reiteradas por el artículo 2.2.4.2.27 del Decreto 1066 de 2015, en cuanto al conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas, con sujeción a los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Las medidas aquí adoptadas deben regir antes de la denominada Alborada del 1 de diciembre de 2026, para la cual la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá solicitó trámite prioritario. Se trata de decisiones de policía de aplicación inmediata para evitar perturbaciones del orden público en materia de seguridad, tranquilidad y salubridad, supuesto en el cual, conforme al inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, no son aplicables las disposiciones de la Parte Primera de dicho código, entre ellas el deber de publicación previa previsto en el numeral 8 de su artículo 8.

Por las anteriores consideraciones, el alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. *Suspensión*. Suspender transitoriamente en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a partir de la publicación del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintisiete (2027), la fabricación, el almacenamiento, la distribución, el transporte, la comercialización, la compra, la venta, el porte, la tenencia, la manipulación y el uso, al aire libre y en espacios cerrados, de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales de cualquier categoría, incluidas la denominada pólvora fría y las luces de bengala o de salón, así como de globos aerostáticos de mecha o que se eleven mediante combustión.

Parágrafo 1. Durante el término de la suspensión no se expedirán las autorizaciones previas de que tratan el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y el artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1066 de 2015, salvo para los espectáculos previstos en el artículo 3 del presente decreto. Las autorizaciones otorgadas por el Distrito para las actividades señaladas en este artículo quedarán suspendidas durante el mismo término, y las solicitudes en trámite se resolverán con sujeción a lo aquí dispuesto.

Parágrafo 2. Quien realice las actividades señaladas en este artículo durante el término de la suspensión lo hará sin la autorización previa exigida por el artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1066 de 2015 y, por tanto, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la normatividad vigente, en los términos del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 3. La presente medida no modifica ni revoca las licencias, permisos o registros expedidos por las autoridades del orden nacional; únicamente restringe, de manera transitoria, el ejercicio de las actividades señaladas dentro de la jurisdicción del Distrito.

Artículo 2. *Quema de muñecos de año viejo*. Durante la vigencia del presente decreto no se concederá la autorización de que trata el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 para prender o manipular fuego en el espacio público o en lugares abiertos al público con el fin de quemar los denominados "años viejos" o cualquier otro muñeco o monigote, contenga o no artefactos pirotécnicos. Su realización constituirá el comportamiento previsto en dicho numeral y dará lugar a las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 3. *Excepción*. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 los espectáculos pirotécnicos públicos o privados con artículos de categoría tres o profesional, ejecutados por expertos o técnicos especialistas en pirotecnia en los términos del artículo 4 de la Ley 670 de 2001, que cuenten con la autorización previa del Distrito expedida conforme a dicho artículo, al artículo 29 de la Ley 1801 de 2016 y a los artículos 2.2.4.2.8 y 2.2.4.2.10 del Decreto 1066 de 2015, con los conceptos previos de la Policía Nacional, del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín y del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres o de quien haga sus veces, el plan de contingencia y la póliza de responsabilidad civil exigida por el artículo 10 de la Ley 2224 de 2022. La autorización corresponderá al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4. *Medidas correctivas y sanciones*. Los comportamientos contrarios a lo dispuesto en el presente decreto darán lugar, previo el procedimiento que corresponda, a la aplicación de las medidas correctivas previstas en los artículos 30 y 38 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así como de las sanciones previstas en los artículos 9 a 12 de la Ley 670 de 2001 y en el artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, en concordancia con los artículos 2.2.4.2.26 y 2.2.4.2.27 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 5. *Delegación*. Delegar en el SECRETARIO (A) DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA la competencia que el artículo 17 de la Ley 670 de 2001 y el artículo 2.2.4.2.27 del Decreto 1066 de 2015 atribuyen al Alcalde para conocer de las infracciones e imponer las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, la cual se ejercerá

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

con sujeción al procedimiento previsto en la ley y, en lo no regulado, al procedimiento administrativo sancionatorio de los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La delegación comprende el trámite y la decisión de las actuaciones por hechos ocurridos durante la vigencia de las medidas adoptadas en el presente decreto, hasta su culminación.

Artículo 6. ***Protección de niños, niñas y adolescentes***. Cuando se encuentre a un niño, niña o adolescente manipulando, portando o usando pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, se procederá a la incautación de los elementos y el menor será puesto a disposición del defensor de familia o de la autoridad administrativa competente para el restablecimiento de sus derechos, en los términos del artículo 11 de la Ley 670 de 2001 y del artículo 2.2.4.2.3 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de las sanciones del artículo 10 de la Ley 670 de 2001 y de las medidas correctivas del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 aplicables a los adultos que permitan, faciliten, o induzcan dichas conductas.

Artículo 7. ***Incautación, custodia y destrucción***. La Secretaría de Seguridad y Convivencia, con el apoyo del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, en coordinación con la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, definirá y pondrá en operación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, la ruta para la recepción, el transporte, la custodia en bodegas adecuadas y la inutilización o destrucción de la pólvora y los artículos pirotécnicos incautados o decomisados, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.13 y 2.2.4.2.14 del Decreto 1066 de 2015, el parágrafo 4 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y las normas sobre transporte y manejo de mercancías peligrosas.

Artículo 8. ***Pedagogía, control y comunicación***. Las Secretarías de Seguridad y Convivencia, Salud, Educación y Medio Ambiente, en el marco de sus competencias, adelantarán campañas de pedagogía y cultura ciudadana sobre los riesgos de la pólvora para las personas, los animales y el ambiente, en los términos del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022 y del artículo 2.2.4.2.20 del Decreto 1066 de 2015, y realizarán las acciones de inspección, vigilancia y control a su cargo.

Artículo 9. ***Comunicación.*** Comuníquese el presente decreto a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo de su competencia.

Artículo 10. ***Publicación.*** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 11. ***Vigencia***. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y las medidas en él adoptadas tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintisiete (2027), sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

JUAN CAMILO AMAZARÁ GRISALES
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Leydy Andrea Hoyos Muñoz Apoyo Jurídico - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	José Luis Correa López Apoyo Jurídico – Secretaría de Seguridad y Convivencia Alejandro Hoyos Zuluaga Líder de Programa Subsecretaría de Direccionamiento Jurídico Pedro José Madrid Garcés Contratista Subsecretaría de Direccionamiento Jurídico	Laura María Hernández Ramírez Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Nicolás Osorio López Subsecretario de Direccionamiento Jurídico Secretaría General